

complementos personales transitorios de los trabajadores del ICONA y del INIA, establecida con carácter general en el Acuerdo Marco. Esta cantidad se distribuirá entre el MAPA y Organismos afectados para atender el complemento específico de puesto de trabajo.

En el citado porcentaje quedan incluidas, asimismo, todas las reservas de masa salarial para atención de los complementos o pluses anteriores que quedaron extinguidos por el Convenio, cuyas cuantías, según este mismo acuerdo, han de seguir percibiéndose por el concepto de complemento específico de puesto de trabajo.

Se entenderá por complemento específico de puesto de trabajo aquel que pueda percibir el trabajador por razón de las características de su puesto de trabajo que comporten concepción distinta del trabajo corriente. Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Para la asignación y cuantías del citado complemento será preciso el acuerdo oportuno entre el Ministerio junto con el Organismo en su caso afectado, y el Comité Intercéntricos.

A los efectos de la determinación de los puestos de trabajo afectados por dicho complemento, así como las tareas, funciones y demás características del puesto de trabajo se valorarán:

- Desempeño de las tareas en distintas condiciones que las del resto de puestos de trabajo de igual denominación.
- Que por la propia asignación de las tareas, las características del puesto en cuestión sean realmente singulares.
- Que el puesto requiera una permanente puesta al día de conocimientos, métodos, sistemas, etc.
- Que el puesto en cuestión, por la complejidad de las tareas que tiene asignadas, requiera para su cometido un grado de iniciativa y/o responsabilidad superior a un puesto de trabajo similar dentro del grupo profesional, siempre que sea mayor iniciativa y/o responsabilidad no supusiera estar en un grupo profesional superior.
- Otras circunstancias que comporten una concepción distinta del trabajo corriente.

3.2 Se seguirán percibiendo por el concepto de complemento específico de puesto de trabajo, durante 1987, únicamente los complementos o pluses, extinguidos, siguientes:

- Los anteriormente llamados Complementos de Puesto de Trabajo en el MAPA, Turnicidad en el IRYDA, Plus de Informática en el IRYDA y Plus de Transporte en el ICONA, cuyas cuantías se mantendrán en los mismos importes que en el año 1986.
- Los de Dedicación exclusiva en el IRYDA y Dedicación especial en el ICONA, cuyas cuantías se incrementarán en el 5 por 100 para 1987.»

Quinto.-Se añade un punto 4 al artículo 37 del Convenio, referente a gratificaciones extraordinarias, en los siguientes términos:

«4. Los trabajadores fijos acogidos al ámbito de este Convenio, tendrán derecho a percibir anticipadamente las gratificaciones extraordinarias no abonadas, que legalmente les correspondan dentro del año natural, a devolver en las fechas que de conformidad con el presente artículo proceda el abono de las mismas y en todo caso al término de su relación laboral.»

Sexto.-Las dietas para los representantes del personal laboral en el ejercicio de sus funciones representativas se someterán al régimen común del Real Decreto 1344/1984.

Séptimo.-Se añade un último párrafo a la disposición transitoria primera del Convenio en los siguientes términos:

«Los trabajadores del ICONA y del INIA, con complemento personal transitorio absorberán éste durante el ejercicio de 1987, en la forma establecida con carácter general en el Acuerdo Marco.»

Octavo.-El resto del texto del Convenio Colectivo único citado se mantiene en sus propios términos.

1230 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos transferidos a las Comunidades Autónomas que se adhieran al mismo.*

Advertido error en el título del citado Convenio Colectivo reseñado en el sumario y en la Resolución aprobatoria del mismo,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre de 1987, procede su rectificación de acuerdo con el que queda consignado en la presente corrección de errores.

1231 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de noviembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio-programa entre este Departamento y la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 24 de noviembre de 1987, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 34972, segunda columna, cláusula primera, párrafo segundo, subpárrafo tercero, donde dice: «Por un coste total de 20.153.282 pesetas en 1987 y 19.060.446 pesetas en 1988», debe decir: «Por un coste total de 20.143.282 pesetas en 1987 y 19.060.446 pesetas en 1988».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1232 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 61.643/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 13 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 586/1982, interpuesto contra denegación presunta del recurso de alzada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61.643/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 13 de abril de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra denegación presunta del recurso de alzada, sobre instalación de un centro de transformación, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia de 13 de abril de 1983, sobre instalación de un centro de transformación de 250 KVA para la urbanización «El Poblet», en Denia, por la que se estimó el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra denegación presunta del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Energía, confirmatorio de la resolución de la Delegación Provincial de Alicante del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1981, que había autorizado el citado proyecto de instalación presentado por un Ingeniero Técnico Industrial; anulando dichos acuerdos y confirmando la sentencia apelada en todas sus partes. No hacemos expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1233 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 sobre prórroga por tres años de la reserva provincial a favor del Estado, denominada «Puebla de la Reina», inscripción número 157, comprendida en la provincia de Badajoz.*

Por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), se declaró, entre otras, la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de